CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **4 de abril de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que se aportaron contestaciones de la demanda de **Trabajamos JMC S.A.S. y Colgate Palmolive Compañía** y un incidente de nulidad presentado por **Trabajamos JMC S.A.S**. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante:	**Christian Felipe Jiménez Arteaga**
Demandado:	**- Trabajamos JMC S.A.S. y Colgate Palmolive Compañía**
Radicación:	**76 001 31 05 019 2022 00228 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 596
Cali, cuatro (4) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a revisar las contestaciones de demanda presentadas por **Trabajamos JMC S.A.S. y Colgate Palmolive Compañía** y un incidente de nulidad presentado por **Trabajamos JMC S.A.S,** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Colgate Palmolive Compañía

Notificación y Contestación.

La sociedad **Colgate Palmolive Compañía** fue notificada de forma personal por parte del despacho el 10 de febrero de 2023, mediante acta suscrita conforme a lo establecido en el artículo 41 del CPT y de la SS., en concordancia del Código General del Proceso, remitiendo el link del expediente al correo electrónico del apoderado Andrés Rodrigo Flores Rojas apoderado general de la sociedad demandada.

Una vez surtida la notificada, la sociedad demandada presentó contestación de la demanda el 17 de febrero de 2023, misma que se encuentra radicada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, tras realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda, se observa que el mismo cumple con los requisitos del articulo 31 del CPT y de la SS, por ende, se tendrá por contestada.

2.2. Sociedad Trabajamos JMC S.A.S.

La parte demandante adelantó los actos de notificación de la demandada **Sociedad Trabajamos JMC S.A.S,** mediante envió de citación para notificación personal de fecha 13 de enero de 2023 conforme a lo señalado en el articulo 41 en armonía con el articulo 291 de CGP, a la dirección física de la empresa Avenida 3# 25 Norte – 47 de Cali- Valle del Cauca, con el fin de que comparezca dentro

de los cinco (5) días hábiles a la entrega de la comunicación a fin de notificarse personalmente.

Posterior a ello, la **Sociedad Trabajamos JMC S.A.S,** presentó solicitud de nulidad el 14 de marzo de 2024, informando que las actuaciones surtidas a partir de la notificación se encuentran viciadas de nulidad por indebida notificación. Luego el 19 de marzo de 2024, presentó escrito de contestación de la demanda.

A partir de lo anterior, el despacho advierte que los actos de notificación surtidos, solamente pretendían materializar la comparecencia del sujeto pasivo de la litis, pues se han hecho bajo el sistema tradicional de notificaciones consagrado en el articulo 41 del CPT y de la SS, en armonía con el articulo 291 y ss., del CGP, entonces dado que la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda, aquella se entiende surtida por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del CGP.

Ahora respecto al incidente de nulidad propuesto, es necesario acotar que el mismo no tiene vocación de prosperidad en vista a que el despacho al momento de su radicación, aun no se había pronunciado respecto de la notificación de la demandada y por ello, no puede hablarse de una indebida notificación, cuando ni siquiera se había calificado las constancias de notificación aportadas por el demandante. En ese orden, dado que en esta oportunidad se ha dejado claro que la notificación de la demandada se ha surtido por conducta concluyente, resultaron prosperas las aspiraciones del incidentante.

Ahora bien, tras realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda, se observa que el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por ende se tendrá por contestada.

2.2. Otras disposiciones.

En ese orden, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Colgate Palmolive Compañía.**

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada **Sociedad Trabajamos JMC S.A.S** conforme al artículo 301 del CGP.

TERCERO: Admitir la contestación de la demandada **Sociedad Trabajamos JMC S.A.S.**

CUARTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Andrés Rodrigo Florez Rojas** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.528.840 con tarjeta profesional No. 22.048 del C.S de la J, para representar los intereses de **Colgate Palmolive Compañía**.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Medardo Antonio Luna Rodríguez** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.662.872 con tarjeta profesional No. 67.127 del C.S de la J, para representar los intereses de **Trabajamos JMC S.A.S.**

SEXTO: Señalar para el día **03 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 10:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

NOVENO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

DECIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO PRIMERO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO SEGUNDO: Rechazar el incidente de nulidad propuesto por la demandada Trabajamos JMC S.A.S., conforme a las motivaciones de este proveído.

DECIMO TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05/04/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.